

Este Ministerio, ha resuelto autorizar a la Entidad «Pedro Casellas, S. A.», para realizar obras de cobertura de un tramo de la riera de Galligans, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Figueras (Gerona), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona, y junio de 1976, por un Ingeniero de Caminos, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 00431 de 11 de junio de 1976, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 957.046 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La embocadura de salida de la zona cubierta se dispondrá en forma que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

La solera del tramo a cubrir se hormigonará con ligera inclinación hacia el eje del encauzamiento, de forma que sirva de prolongación de la existente en el resto del tramo encauzado y cubierto.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad beneficiaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad beneficiaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el cauce total de ocupación, los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad interesada a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad interesada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público de las coberturas no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizadas como zonas verdes o viales, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. La Sociedad beneficiaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad beneficiaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan producirse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición 10.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que la Sociedad beneficiaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que

sea autorizado en el expediente correspondiente. Asimismo, no faculta para la instalación de la estación de servicio, a la que las obras proyectadas darán acceso, debiéndose requerir los permisos que para ello sean necesarios.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Quince.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 42,30 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, la cual, según figura en el proyecto, asciende a 303 metros cuadrados, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22747

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de junio de 1977 que autoriza al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para la construcción de un paseo marítimo y playa artificial en la bahía de Santander.*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 10 de junio de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Pasos Marítimos de 24 de julio de 1918 y la Ley 28/1969, de 28 de abril, sobre costas, se ha autorizado al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander) para la construcción de un paseo marítimo, con playa artificial, en la bahía de Santander, desde el puerto de Pedreña a la Punta del Urro, y la ordenación de los terrenos de la zona marítimo-terrestre que quedan detrás del paseo, que pierden esta condición física, pasando a propiedad municipal, ocupando una superficie del dominio público total aproximada de 881.858 metros cuadrados.

Prescripciones:

a) En la urbanización de los terrenos entre el paseo marítimo y la ribera, que pasarán a propiedad del Ayuntamiento, se fijan condiciones que limitan su aprovechamiento, según se especifica en la Orden y para cada sector de la ordenación aprobada.

b) Las anteriores limitaciones se cumplirán sin perjuicio de que también se cumplan las que se impongan en los planes correspondientes que apruebe la Comisión Provincial de Urbanismo.

c) El incumplimiento de las anteriores prescripciones será también causa de reversión de los terrenos al Estado o anulación de la concesión, conforme determina la cláusula 14.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

22748

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de junio de 1977 que autoriza al Ayuntamiento de Ribadeo para la construcción de un paseo marítimo en el término municipal de Ribadeo (Lugo).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 10 de junio de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Pasos Marítimos de 24 de julio de 1918 y la Ley 28/1969, de 28 de abril, sobre costas, se ha autorizado al Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) para la construcción de un paseo marítimo entre los muelles de Marisoj y Porcillán de Ribadeo, y para que los terrenos de la zona marítimo-terrestre y mar litoral que pierden esta condición a consecuencia de la construcción del paseo pasen a la propiedad municipal para destinarlos a zonas verdes de reposo, ocupándose una superficie del dominio público total aproximada de 11.600 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.